



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
Demandante: Olga María González Mejía
Demandado: Ana del Carmen Bermúdez Bermúdez y otros.
Radicado: 05861 40 89 001 2020 00088 00
Auto: Interlocutorio No. 261
Asunto: Admite demanda de pertenencia.

La presente demanda cumple las formalidades consagradas en los artículos 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso, razón por la cual el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA propuesta por la señora OLGA MARÍA GONZÁLEZ MEJÍA, identificada con identificada con la cédula N° 42.980.788, en contra de las siguientes personas: ANA DEL CARMEN BERMUDEZ BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°43.414.338; RICARDO ANTONIO BERMUDEZ VANEGAS, con cédula N°8.455.827; AURELIO BERMUDEZ MUÑOZ, con C.C.N°3.477.945; MARÍA ESTELA BERMUDEZ BERMUDEZ, con C.C.N°43.478.877 y MARÍA SONIA DEL SOCORRO VANEGAS, con C.C.N°22.200.585, así como de cualquiera otra persona que se considere con derechos sobre el siguiente bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 010-6119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, Antioquia, ubicado en la Vereda El Rincón, del Municipio de Venecia. Linderos del lote de mayor extensión: "Por el oriente, con carretera privada que lo separa del lote del Señor Luis Fernando Vélez, por el suroccidente, con propiedad del Señor Ricardo Bermúdez, por el Occidente, con carretera principal de la Vereda El Rincón. Linderos del lote a usucapir: Por el oriente, con carretera privada que lo separa del lote del Señor Luis Fernando Vélez, por el sur con el lote de mayor extensión de propiedad en común y proindiviso con los demandados comuneros del mismo, por el Occidente linda con lote de propiedad del Señor Iván Restrepo y por el Norte con la carretera que conduce a la vereda El Rincón. El área del lote es de mil cuatro metros con sesenta y cuatro metros cuadrados (1004.64 mts²).

SEGUNDO. Imprímasele al presente asunto el trámite contemplado a los artículos 375, 390 y s.s. del Código General del Proceso o sea el verbal sumario;

TERCERO: Acreditado el envío físico del envío de la demanda y sus anexos, al demandado RICARDO ANTONIO BERMUDEZ VANEGAS, de quien solo se conoce

su paradero, de conformidad a lo previsto en el inciso 4° del art.6 del decreto 806 de 2020, se ordenará con los demás demandados la notificación personal del presente auto en la forma indicada en los artículos 291 y s.s. del C.G. del P., corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días (artículo 390 y 392 C.G.P.), contados a partir de la respectiva notificación, para que se pronuncie al respecto y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Disponer de conformidad con el numeral 6° del Art. 375 del Código General del Proceso, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 010-5463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia – Antioquia. Oficiese por la Secretaría del Despacho.

QUINTO. Ordenar el emplazamiento de los señores ANA DEL CARMEN BERMUDEZ BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°43.414.338; RICARDO ANTONIO BERMUDEZ VANEGAS, con cédula N°8.455.827; AURELIO BERMUDEZ MUÑOZ, con C.C.N°3.477.945; MARÍA ESTELA BERMUDEZ BERMUDEZ, con C.C.N°43.478.877 y MARÍA SONIA DEL SOCORRO VANEGAS, con C.C.N°22.200.585, así como de cualquiera otra persona que se considere con derechos sobre el siguiente bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 010-6119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, Antioquia, ubicado en la Vereda El Rincón, del Municipio de Venecia. Linderos del lote de mayor extensión: "Por el oriente, con carretera privada que lo separa del lote del Señor Luis Fernando Vélez, por el suroccidente, con propiedad del Señor Ricardo Bermúdez, por el Occidente, con carretera principal de la Vereda El Rincón. Linderos del lote a usucapir: Por el oriente, con carretera privada que lo separa del lote del Señor Luis Fernando Vélez, por el sur con el lote de mayor extensión de propiedad en común y proindiviso con los demandados comuneros del mismo, por el Occidente linda con lote de propiedad del Señor Iván Restrepo y por el Norte con la carretera que conduce a la vereda El Rincón. El área del lote es de mil cuatro metros con sesenta y cuatro metros cuadrados (1004.64 mts²), mediante edicto que se publicará por una (1) vez en un diario de amplia circulación local, esto es, El Colombiano o El Mundo en su edición nacional, y en la radiodifusora local u otra de cobertura local, pudiendo hacerse a través de la Emisora Radio Libertad de Venecia - Antioquia. La parte interesada dará estricta aplicación al contenido del artículo 108 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

SEXTO. Informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese en tal sentido.

SEPTIMO. Disponer que la parte demandante instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El

nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

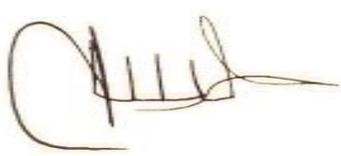
Instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, se procederá en la forma indicada en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°061</p> <p>Venecia (Ant.) 23 de octubre de 2020.</p> 
<p>SORAYA MARIA LONDOÑO Secretaria</p>